PROTOCOLIZACION
FECHA: 30/03/12
Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
1

Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 17 /12

Buenos Aires, 29 de marzo de 2012.-

VISTO

El proceso iniciado a partir del dictado de la Resolución PGN N° 17/08, del 14 de marzo de 2008,

Y CONSIDERANDO:

Que a partir de la recuperación de la vida democrática el Estado argentino ha incrementado e intensificado notoriamente sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos y derecho penal internacional.

Que ello obedece a la firma, aprobación y ratificación de numerosos tratados internacionales sobre estas materias, y a la aceptación de la competencia de los organismos previstos en ellos para la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emergentes; este fenómeno se explica, asimismo, por el aumento de jerarquía de los tratados internacionales en el sistema de las fuentes del ordenamiento jurídico argentino y, en especial, por la atribución de jerarquía constitucional a varios tratados y declaraciones internacionales sobre protección de derechos humanos fundamentales, ocurrida con la reforma constitucional de 1994.

Que estos cambios normativos han tenido un efecto considerable sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho penal internacional por parte de los tribunales argentinos al resolver causas judiciales internas, y ha otorgado a esos ámbitos jurídicos un papel central en la argumentación y fundamentación de dictámenes jurídicos y sentencias judiciales.

Que un lugar muy destacado en esta recepción del derecho internacional por parte de los órganos de justicia nacionales han ocupado la jurisprudencia y los pronunciamientos de los órganos de control del sistema interamericano de protección de derechos humanos.

Que nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación ha acompañado esta evolución al otorgar un elevadísimo valor a los pronunciamientos de dichos órganos. En numerosos precedentes, en efecto, el Alto Tribunal ha establecido que la

jurisprudencia de la Comisión y Corte interamericanas debe servir de guía para la interpretación de las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos (entre muchos otros, Fallos 318:514). Ha sostenido también que los tribunales judiciales nacionales deben controlar la compatibilidad del ordenamiento argentino con la citada Convención, teniendo en cuenta "no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana" (Fallos 330:3248). En otras sentencias, por último, ha enfatizado que los tribunales judiciales deben velar por evitar que el Estado argentino incurra en responsabilidad internacional y para ello deben cumplir las decisiones de los órganos interamericanos y/o seguir su jurisprudencia (entre muchos otros, Fallos 328:2056).

Que esta Procuración General, por su parte, ha destacado en numerosos dictámenes la necesidad de que los órganos de justicia confieran la debida consideración a los pronunciamientos de los órganos de control del sistema interamericano de protección de derechos humanos al resolver los casos judiciales, y ha explicitado que tal consideración presupone un deber de identificación exhaustiva de la jurisprudencia relevante de dichos órganos de control (entre otras, "Acosta, Jorge Eduardo y otro s/recurso de casación", S.C. A 93; XLV.-).

Que por las razones antedichas, el conocimiento y la especialización en derecho internacional de los derechos humanos y derecho penal internacional resulta hoy una tarea imprescindible para una adecuada práctica judicial e, incluso, una exigencia constitucional, toda vez que muchas argumentaciones sobre derechos humanos y derecho penal internacional han devenido en argumentaciones constitucionales.

Que, a la par de los cambios reseñados, y en un mundo cada vez más caracterizado por la internacionalización del derecho y la intercomunicación e influencia recíproca entre sistemas y ordenamientos jurídicos, también el uso de derecho y jurisprudencia extranjeros ha asumido un papel esencial en la argumentación jurídica y en la práctica judicial. Es un hecho notorio que, cada vez con mayor frecuencia, los operadores judiciales argumentan con decisiones de altos tribunales extranjeros y de prestigiosos tribunales internacionales, tales como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Nuestra Corte Suprema de Justicia de la

PROTOCOLIZACION
FECHA: 30/03/12
Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
2

Nación ha hecho un uso muy amplio de la jurisprudencia de este último tribunal, especialmente en casos en que la disposición respectiva del Convenio Europeo de Derechos Humanos está redactada de manera similar a una de la Convención Americana (Fallos 310:1476) o bien cuando la Convención Americana no regula expresamente un punto (Fallos 319:2557).

Que, en este marco resulta evidente que la aplicación del derecho en los procesos seguidos ante las cortes judiciales nacionales no puede hacerse sin un adecuado conocimiento de los principios y reglas del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho penal internacional que nuestro Estado se ha comprometido a respetar, así como de la jurisprudencia y decisiones de los órganos y tribunales internacionales encargados del control y aplicación de esos ámbitos del derecho internacional. Del mismo modo, es imposible desconocer que un estudio amplio de la jurisprudencia extranjera y de tribunales internacionales no directamente relacionados con el derecho local puede enriquecer la práctica judicial nacional y ayudar a solucionar problemas en los procesos internos.

Que el recurso al derecho internacional y extranjero debe realizarse, sin embargo, de manera sistemática y con una metodológica depurada a fin de evitar el defecto conocido como "abuso del derecho comparado", esto es, la citación incompleta o descontextualizada de jurisprudencia o derecho extranjero, o la extrapolación irrazonada de conceptos y expresiones que, si bien aparecen pertinentes en un determinado sistema, no son trasladables a otros ordenamientos jurídicos sin distorsión de su sentido.

Que las consideraciones que anteceden, por lo demás, se corresponden en todo con las empleadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación al poner en funcionamiento el "Instituto de Investigaciones y Referencia Extranjera" (Acordada 51/2009). Mediante la introducción de la nueva oficina, igualmente, el Máximo Tribunal procuró satisfacer esta demanda de una especialización adecuada en materia de derecho internacional y extranjero.

Que, en esta línea, con el fin de atender debidamente el alto rango que ha asumido el derecho internacional en el ordenamiento jurídico argentino y de dar un marco sistemático y metodológico al uso de fuentes internacionales en los procesos internos, es necesario contar con una oficina especializada en la investigación y el

estudio sistemático de estas ramas del derecho. Esta oficina, que recibirá el nombre de "Secretaría de derecho penal internacional y derecho comparado", tendrá como función principal la investigación y análisis jurídico, especialmente en áreas de derecho internacional de los derechos humanos, derecho penal internacional y derecho comparado en materia penal. Servirá, por tanto, como órgano asesor especializado de esta Procuración General en estas materias; en particular, actuará en estrecha colaboración con el Área de Biblioteca, Información y Documentación Jurídica del Ministerio Público Fiscal (instituida por Resolución PGN 17/2008), y colaborará con la Fiscalía de capacitación en las tareas de diagramación y planeamiento que resulten pertinentes. A través de la elaboración de publicaciones, además, la Secretaría contribuirá a la difusión del conocimiento sobre temas relevantes de sus áreas de competencia y, con ello, a la capacitación general del personal del ministerio público fiscal. Se compondrá con personal altamente calificado en derecho internacional de los derechos humanos, derecho penal internacional y derecho comparado.

Por todo ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la creación, en el ámbito de la Procuración General de la Nación, de la "Secretaría de Derecho Penal Internacional y Derecho Comparado", que tendrá a su cargo las funciones enumeradas precedentemente.

Artículo 2°.- Protocolícese, notifíquese y, fecho, archívese.

ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION